

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 1 de 1

Piedecuesta, 11 de julio 2024

S. 2.024001913 11/07/2024 11:21
PQR



Señor
DARWIN MARIÑO CHINOMES
Calle 4A # 16 – 14, Apartamento 102, Barrio San Cristóbal
Piedecuesta

AVISO

LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la decisión **PTANA 330-23171** que resuelve la Petición radicada bajo el N.º **2289** del 25 de junio de 2024, por el señor **DARWIN MARIÑO CHINOMES**, Fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por **AVISO**, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Contra la decisión se podrá interponer dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación y mediante un mismo escrito, los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante esta Entidad; que, de ratificar la determinación anunciada, dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su pronunciamiento respecto del Recurso de Apelación, de conformidad con lo estipulado la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



María Gloria Rangel Ayala
Profesional Universitario
Atención al Usuario
Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.

Resolución 077 del 29 enero de 2020

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 1 de 5

PTANA 330 - 23171

Piedecuesta, 02 de julio de 2024

Señor
DARWIN MARIÑO CHINOMES
 Calle 4A # 16 – 14, Apartamento 102, Barrio San Cristóbal
 Piedecuesta

Respuesta al oficio de fecha, 25 de junio de 2024, interpuesto por el señor **DARWIN MARIÑO CHINOMES**, en la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., radicada con número interno **2289**, en atención a sus pretensiones me permito dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos y de acuerdo al tratamiento de la misma, como petición de información:

Al adentrarnos al caso concreto, tenemos que el usuario manifiesta su inconformidad con la facturación que se viene realizando y cobrando si en cuenta se tiene que, la medición por el observada reporta 2509 mts3 y la empresa va en su facturación en 2555mts3. Por otra parte, señala que desde meses atrás no le está llegando la factura a su domicilio.

De manera preliminar se informa al Usuario que su inconformidad sobre la entrega de la factura en su domicilio ya fue trasladada al área de facturación para que se tomen los correctivos del caso. A tal fin, se anexa a la presente respuesta el comunicado.

Por otra parte, lo primero que debe señalarse al Usuario es que, conforme lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, no serán procedentes reclamaciones contra facturas que hubieses sido expedidas con más de cinco (5) meses de antelación, razón esta para informarle que, a través de la presente respuesta, se brindara información de los últimos cinco meses de facturación, es decir, se realiza para los meses de diciembre de 2023, enero, febrero, marzo y abril de 2024-.

Por otra parte, y para dar resolver la petición del Usuario sobre las razones del consumo facturado a la fecha, se tiene en cuenta la siguiente consulta del sistema Arcosis:

1: USUARIO

Usuario :	000392	Identificación :	C 63295947	Ubicación :	90102	1130	0102	
Nombre :	BOTERO PEREIRA LUZMILA			Uso :	1 RESIDENCIA	Estrato :	3	
Dirección :	CL 4A 16-14 APTO 102 - SAN CRISTOBAL			Metausuario :	No	Familias :	1	
C. Jurídic :	No	Md. Control :		Fct. :	0.0000000	Ciclo :	09	
Abogado :								
Medidor II :	0000198920	VOLUMETRICO	KENT	Serie :	2012	Digitos :	4	
Desocupado :	No	Matrícula inmobiliaria :		Número predial :	6854701000000246090190000000			
Detenido :	No	Emitido :	2404091	Financiación :	2	Suspendido :	JUN/06/22	
Meses mora :	0.00	Pagado :	Pagado	Ult Pago :	JUN/20/24			
Usuario especial :	No						Promedio Asumido :	0
Consumo :	Mes 6	Mes 5	Mes 4	Mes 3	Mes 2	Mes 1	Promedio	
	7	5	5	7	7	0	5	
Clase de suscriptor :								
Fecha de venta :	!!	Pago de matrícula en :	NOV/01/91	Fecha de instalación :	MAY/01/91			

2: HISTORIA

Periodo	Mod.	L.A...	L.Ac...	Con...	N...	Uso	Estrato	Fecha	Hora	Nota	Origin...	Lec. tomada
MAY-24-1	SI	2555	2569	14	...	1	3	1	06/18/24	06:15	MEDIDOR DETENIDO	2509
ABR-24-1	NO	2548	2555	7	...	1	3		!!			0
MAR-24-1	SI	2541	2548	7	...	1	3	1	04/18/24	04:13	CONSUMO FUERA DE R...	2509
FEB-24-1	NO	2536	2541	5	...	1	3		!!			0
ENE-24-1	SI	2531	2536	5	...	1	3	1	02/19/24	02:16	CONSUMO FUERA DE R...	2953
DIC-23-1	NO	2524	2531	7	...	1	3		!!			0
NOV-23-1	SI	2517	2524	7	...	1	3	1	12/18/23	12:15	CONSUMO FUERA DE R...	2509
OCT-23-1	NO	2517	2517	0	...	1	3		!!			0
SEP-23-1	SI	2517	2517	0	...	1	3	1	10/20/23	10:19	CONSUMO FUERA DE R...	2509

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------

www.piedecuestanaeps.gov.co

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 2 de 5

Lo anterior permite evidenciar que el medidor viene reportando la misma lectura, es decir 2509mts3, desde el mes de septiembre de 2023. Al particular, el mismo sistema nos informa lo siguiente:

1: CONSULTA DE SERVICIOS

Orden :	520203	Sector :	90102	Consecutivo :	226852				
Código :	000392	Barrio :	91200	SAN CRISTOBAL					
Fecha :	AGO/23/23	Dirección :	CL 4A 16-14 APTO 102						
Hora :	10:12	Dir. Daño :	CL 4A 16-14 APTO 102						
Medio :	S.I.C.	Solicitante :	FACTURACION						
# Sol :	1	Ubicación :	90102	1130	0102	Ciclo:	09	Uso:	1
# Iap :	1	Medidor :	0000198920 VOLUMETRICO KENT						
Asignado a :		Serie: 2012 Dig. 4 Diam. 1/2"							
Servicio :	946	REVISION PREVIA POR ALTO CONSUMO (ARTICULO 149 LEY 142							
Observación :	VERIFICAR SI MED REGISTRA CONSUMO SI PREDIO ESTA HABITADO N								
DE PER \$ N DE MED. LECT 2508 HACE 2 TOMAS DE LECT									

DATOS DE LA EJECUCION

Cuadrilla :	OF1	OFICINA	Vr Visita :	0	
Fecha Inicio :	SEP/08/23	Hora Inic. :	09:20	Vr Materiales :	0
Fecha Final :	SEP/08/23	Hora Term. :	09:30	Vr Administra :	0
				Vr Pavimento :	0

Cambio Med. :	N	Lectura Serv. :	2508	Subtotal :	0	
Resultado :	01	ATENDIDO Y EJECUTADO		Vlr. Iva :	0	
Usua. Solici :	CORAIMA TOZCANO CARR		Fec Descargue :	SEP/14/23	Total :	0
Usua. Report :	LYDA CASTELLANOS SAN					
Datos del Daño :						
Observación :	Ver # Fact S/N: No Cuotas : 0					

ENIDO. SE HACE PRUEBA DE LLVS. VIVEN 2 PERSONAS. NO REGISTRA CONSUMO. FIRMA, RESPON GUERRERO

1/1

Así las cosas se tiene que, desde el día 8 de septiembre de 2024, a Usted le fue notificado que el medidor se encontraba detenido, circunstancia que se ha mantenido vigente desde esa fecha y hasta el día de hoy, máxime cuando la última medición realizada el día 15 de junio de 2024 sigue mostrando la misma lectura de 2509mts3:



Es por ello que, y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 146 de la ley 142 de 1994, la Empresa ha determinado el consumo mediante el sistema de promedios, teniendo en cuenta que el instrumento de medición no esta funcionando de manera correcta. Al particular la norma señala que:

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 3 de 5

ARTÍCULO 146. La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

Conforme a ello, a Usted, bajo el sistema de promedios, para el mes de diciembre de 2023, facturado en el mes de febrero de 2023, se le cobraron 7 mts³ que, teniendo como base la lectura anterior de 2524, nos lleva a determinar que la nueva medición sería 2531 mts³.

Para los meses de enero y febrero de 2024, facturados en los meses de marzo y abril de 2024 respectivamente, se le cobró un promedio de 5 mts³ por cada mes para un total de 10 mts³ en el período y que, teniendo como referencia la medición anterior de 2531 mts³, nos lleva a determinar que la nueva medición de referencia sería de 2541 mts³.

Para los meses de marzo y abril de 2024, facturados en los meses de mayo y junio de 2024 respectivamente, se le cobró un promedio de 7 mts³ por cada mes para un total de 14 mts³ en el período y que, teniendo como referencia la medición anterior de 2541 mts³, nos lleva a determinar que la nueva medición de referencia sería de 2555 mts³.

En tal sentido, no existe diferencia alguna como lo manifiesta el Usuario, correspondiendo la determinación de la medición actual, es decir 2555 mts³, a la que concierne de acuerdo con lo establecido por la Empresa bajo el sistema de promedios.

En clave de lo expuesto, nos permitimos informar que el artículo 144 de la ley 142 de 1994, señala que:

ARTÍCULO 144. De los medidores individuales. Los contratos uniformes pueden exigir que los suscriptores o usuarios adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos. En tal caso, los suscriptores o usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a bien tengan; y la empresa deberá aceptarlos siempre que reúnan las características técnicas a las que se refiere el inciso siguiente.

La empresa podrá establecer en las condiciones uniformes del contrato las características técnicas de los medidores, y del mantenimiento que deba dárselas.

No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos. Cuando el usuario o suscriptor, pasado un período de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la empresa podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el Usuario tiene conocimiento que desde el 8 de septiembre de 2023 el medidor se encuentra detenido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley 142 de 1994, es responsabilidad suya realizar el mantenimiento, reparación o cambio del instrumento de medición. Una vez realizado lo anterior, se realizará un aforo por parte de la empresa para corregir los eventuales valores que hubieren sido cobrados de más al Usuario.

ELABORÓ Profesora en Sistemas de Gestión	FECHA 12/31/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------

Atención:

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 4 de 5

De otro lado, la solicitud de cambio del medidor es porque no registre consumo y adicionalmente porque no cumple con la normatividad vigente, el medidor No. 0000198920 VOLUMETRICO KENT ya no cumple con las características técnicas exigidas por la empresa y por la siguiente normatividad.

El equipo de medida es de "CLASE METROLÓGICA A" perteneciente a la norma antigua NTC-1063 la cual fue reemplazada por la norma NTC-ISO 4064 – 2016. Es por esto que la Piedecuestana siendo consecuente y teniendo como prioridad dar cumplimiento a la normatividad en lo referente a que se debe facturar el consumo justo y real al usuario, se hace necesario e importante el cambio del medidor acorde a lo dispuesto en los artículos 144 y 145 de la ley 142 del año 1994, el artículo 14 del decreto 302 de 2000, los artículos 1.13.2.2.4 y 1.13.2.2.5 de la Resolución 943 de 2021 y la Circular Externa 006 de 2007 expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

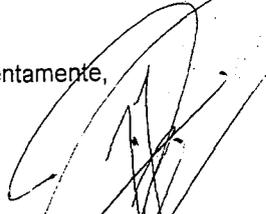
PRIMERO: CONFIRMAR LOS CONSUMOS por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: INSTAR al usuario para que en el termino de un mes cambie y/o reponga el medidor que surte el inmueble conforme lo establece el artículo 146, 144 de la ley 142 de 1994, atendiendo que no cumple con la normatividad vigente incumpliendo con las características técnicas.

TERCERO: NOTIFICAR le presente decisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 del 2011.

CURATO: Contra la decisión se podrá interponer dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación y mediante un mismo escrito, los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante esta Entidad; que de ratificar la determinación anunciada, dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su pronunciamiento respecto del Recurso de Apelación, de conformidad con lo estipulado la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,


MARIA GLORIA RANGEL AYALA
 P.U. Atención al Usuario
 EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.

Proyectó aspectos jurídicos: IVAN ANDRES VEGA MOLINA / CPS 064-2024

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------

Atención: